

6ª El peso del oro puro se expresará en kilogramos, gramos y miligramos y el de la plata pura, en kilogramos y gramos, considerando como un miligramo ó como un gramo, respectivamente para el oro y la plata, las fracciones de 5 décimos ó más, y como nulas las de menos de 5 décimos.

7ª En la columna de "*vajilla, tierras y aprovechamientos*," se incluirá el valor de los minerales no especificados.

8ª Al calce de la noticia se formará un resumen de dos partidas, una que exprese los datos relativos á los "*metales destinados á la amonedación*," y otra de los "*metales destinados á la exportación*."

9ª Las noticias serán escrupulosamente revisadas, y sus datos comprobados bajo la más estrecha responsabilidad de los Jefes de oficina, y se remitirán á la Sección 7ª de esta Secretaría dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que correspondan las noticias, cumpliendo estrictamente con lo prevenido en la circular núm. 1 de 29 de Agosto de 1898, sobre el tiempo y forma en que debe hacerse la remisión.

Lo comunico á vd. para su cumplimiento en la parte que corresponde á esa oficina.

Sírvase vd. acusar recibo de esta circular.

México, 9 de Julio de 1900.—*Limantour*.—Al....

NUMERO 11.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Sres. Madrazo y Corrales el derecho de propiedad, como Marca de fábrica, de un anillo que usan en la vitola para puros "Perlas Finas."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Núm. 163.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocurso fechado el 11 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, como marca de fábrica, á un anillo que usan en la vitola para puros "Perlas Finas" que elaboran en su fábrica ubicada en Veracruz con el nombre de "La Perla." Dicho anillo, dibujado caprichosamente y á colores blanco, rojo, azul y oro, lleva en el centro, en medio de un círculo, el escudo español con la leyenda "Perlas Finas" en su parte inferior. En los extremos que sirven para unir los bordes del anillo, se lee "Madrazo y Corrales" á la derecha, y "Veracruz" á la izquierda.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica. — A los Señores Madrazo y Corrales.—Veracruz.

Es copia. México, Julio 12 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 19 de 1900.

NUMERO 12.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Sres. Madrazo y Corrales, el derecho de propiedad como marca de fábrica de un anillo que usan en la vitola de puros "Flores Americanas."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 167.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su curso fechado el 11 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingre-

sos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, como marca de fábrica, al anillo que usan en cierta vitola de puros denominada "Flores Americanas," que elaboran en su fábrica ubicada en Veracruz con el nombre de "La Perla." Dicho anillo, de forma caprichosa y á colores blanco, rojo, azul y aro, lleva en el centro, dentro de un círculo de laureles, la bandera americana con la leyenda "Flores Americanas" en la parte superior. En los extremos que sirven para unir el anillo, se lee "Madrazo" á la derecha y "Corrales" á la izquierda.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica. — A los Señores Madrazo y Corrales.—Veracruz.

Es copia. México, Julio 12 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 19 de 1900

NUMERO 13.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Marca de fábrica.—Se reserva á los Sres. Castellet Hermanos la propiedad de la que usan en su establecimiento comercial "Lira," ubicado en Campeche.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª.—Número 162.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocu-rso fechado el 20 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que los Señores Castellet Hermanos se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca de comercio "Lira," que usan en el vino de uva que importan y expenden en su establecimiento mercantil ubicado en Campeche.

Dígolo á vd. para su inteligencia, y como resultado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Adolfo Mújica.
—Presente.

Es copia. México, Julio 12 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 20 de 1900.

NUMERO 14.

Julio 11.—Secretaría de Fomento.—Marca de fábrica.—Se reserva á los Sres. Madrazo y Corrales, la propiedad de la vitola para puros "Regalía el Gran Pacífico," que elaboran en su fábrica "La Perla," Veracruz.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é industria.—Sección 2ª.—Número 168.

De conformidad con lo que solicitan vdes. en su ocu-rso fechado el 11 de Enero último, y en atención á que han llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que se han reservado vdes., bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad, como marca de fábrica, al anillo que usan en la vitola para

puros "Regalía El Gran Pacífico," que elaboran en su fábrica ubicada en Veracruz con el nombre de "La Perla." Dicho anillo, de forma caprichosa y á colores rojo y oro, lleva en el centro y en el interior de un círculo, el escudo español con la leyenda "Madrazo & Corrales" en la parte superior, "Veracruz" en la inferior y á los lados "Regalía El Gran Pacífico." En los extremos que unen los bordes del anillo, se ven el anverso y reverso de varias medallas.

Dígolo á vdes. para su inteligencia y como resultado de su referido ocuro, devolviéndoles un ejemplar de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 11 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—A los Señores Madrazo y Corrales.—Veracruz.

Es copia. México, Julio 12 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 21 de 1900.

NUMERO 15.

Julio 12.—Secretaría de Hacienda.—Circular sobre noticias estadísticas reletivas á importación y exportación.

Secretaría de Estado y del despacho de Hacienda y Crédito público.—México.—Sección 7^a.—Circular núm. 11.

En lo sucesivo, y desde el presente mes de Julio, las noticias de importación y exportación que remita esa oficina á la Dirección General de Aduanas, además de los datos que actualmente contienen, deberán expresar las cuotas arancelarias señaladas á cada artículo, y el importe de los derechos respectivos. La suma de todos esos derechos ha de ser igual al monto de la recaudación hecha en el mes por tal concepto. Con el fin indicado, próximamente se remitirán á vd. los esqueletos en que ha de formar sus noticias, y el envío de éstas lo hará vd. con toda puntualidad dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda.

Las noticias de tráfico de altura y de cabotaje, serán remitidas directamente á la Sección 7^a de esta Secretaría, dentro del plazo que fija la circular número 3 de 31 de Octubre de 1898.

Cuando en un mes no hubiere importación, exportación ó tráfico de altura ó de cabotaje, lo avisará vd.

así dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, á fin de no esperar ya las noticias correspondientes.

Esta Secretaría recomienda á vd. de nuevo la puntual observancia de las instrucciones anteriormente expedidas para formar las noticias estadísticas en todo lo que no se hayan modificado por la presente circular, y la más esctrita vigilancia sobre el cumplimiento de las prevenciones que se tienen hechas en cuanto á exactitud de las operaciones aritméticas y escrupulosa revisión de las noticias que produzca esa Oficina y las Secciones Aduaneras de su dependencia, á fin de evitar los trastornos y dificultades consiguientes, y la aplicación de penas correccionales á los empleados responsables de los errores que se adviertan en tales documentos.

Sírvase vd. acusar recibo de esta circular.

México, Julio 12 de 1900.—*Lumantour*.—Al Administrador de la Aduana de.

Boletín de Hacienda, Tom. XV, núm. 61.

NUMERO 16.

Julio 12.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la cervecería Moctezuma, S. A., los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza en su fábrica Orizaba, Veracruz, consistiendo dicha marea en una águila que contiene las siguientes inscripciones: "Cervecería Moctezuma, S. A.—Orizaba XXX."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2ª.—Número 179.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocursó fechado el 10 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º y 6º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Cervecería "Moctezuma," S. A., se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza que elabora en su fábrica establecida en Orizaba (Veracruz), consistiendo dicha marca en una etiqueta que contiene las siguientes inscripciones sobre fondo verde, con tonos de oro: "Cervecería Moctezuma, S. A.—Orizaba.—XXX.—Premiada con medalla de primera clase y diploma de honor en la Exposición de Puebla.—1895."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado

de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1900.
—*Fernández Leal*. Rúbrica.—Al Sr. Pablo zum Brook.—Orizaba.

Es copia. México, Julio 18 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 23 de 1900.

NUMERO 17.

Julio 12.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la cervecería Moctezuma, S. A., los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza en su fábrica de Orizaba, Veracruz, consistiendo dicha marca en una águila que tiene las siguientes inscripciones: "Cervecería Moctezuma, S. A.—Cerveza Nacional XX.—Orizaba."

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana. — Sección 2.^a—Número 173.

De conformidad con lo que solicita vd. en su curso fechado el 10 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos

vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que la Cervecería "Moctezuma," S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza que elabora en su fábrica establecida en Orizaba (Veracruz) consistiendo dicha marca en una etiqueta que contiene las siguientes inscripciones sobre fondo verde, con letras de oro, rojas y negras: "Cervecería Moctezuma.—S. A.—Cerveza Nacional —XX.—Orizaba."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido curso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1900.
—*Fernández Leal*. —Rúbrica.—Al Sr. Pablo zum Brook.—Orizaba.

Es copia. México, Julio 18 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*.

Diario Oficial, Julio 23 de 1900.

NUMERO 18.

Julio 12.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la cervecería Moctezuma, S. A., los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza en su fábrica de Orizaba, Veracruz, la cual marca consiste en una águila con las siguientes inscripciones: “El Sol.—Pilsner.—Cervecería Moctezuma, S. A.—Orizaba.”

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a—Número 180.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 10 de Enero último y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectua-do el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-tículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que la Cer-vecería “Moctezuma,” S. A., se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cer-veza que fabrica en Orizaba (Veracruz), la cual mar-ca consiste en una etiqueta que lleva las siguientes ins-cripciones sobre fondo blanco con tonos de oro: “El Sol.”—Pilsner.—Cervecería Moctezuma, S. A.—Ori-zaba.”

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocu-rso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta

Secretaría, y en el concepto de que ya se manda pu-blicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pablo zum Brook.—Orizaba.

Es copia. México, Julio 18 de 1900.—*Gilberto Cres-po y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 23 de 1900.

NUMERO 19.

Julio 12.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á la cervecería Moctezuma, S. A., los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza, consistiendo en una águila que tiene las si-guientes inscripciones: “Superior.—Moctezuma.—Orizaba.”

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2^a - Número 174.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocu-rso fechado el 10 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5^o y 6^o de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectua-do el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los ar-tículos 9^o y 10^o de la primera ley citada, que la Cer-

vecería "Moctezuma," S. A. se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en cierta clase de cerveza que elabora en su fábrica establecida en Orizaba (Veracruz), consistiendo la marca en una etiqueta que contiene las siguientes inscripciones, sobre fondo blanco, con letras de oro y negras: "Superior.—Moctezuma.—Orizaba."

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Pablo zum Brook.—Orizaba.

Es copia. México, Julio 18 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 24 de 1900.

NUMERO 20.

Julio 12.—Secretaría de Fomento.—Se reserva el derecho de propiedad á la marca denominada "La América," que usa en el envase de cigarros, en la fábrica del mismo nombre, en Irapuato, Estado de Guanajuato, el Sr. Faustino Carrillo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2.^a—Número 172.

De conformidad con lo que solicita vd. en su recurso fechado el 16 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5.^o y 6.^o de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9.^o 10.^o de la primera ley citada, que se ha reservado vd. bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca denominada "La América," que usa en los envases de cierta clase de cigarros que elabora en su fábrica de puros y cigarros establecida con igual nombre en Irapuato (Estado de Guanajuato).

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido recurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Faustino Carrillo.—Presente.

Es copia. México, Julio 18 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 25 de 1900.

NUMERO 21.

Julio 1.^o.—Secretaría de Fomento.—Se reserva á los Sres. Hasam y Moreno los derechos á la marca mercantil denominada "Júpiter," que usan en los envases de pólvora y dinamita que importan á la República.

Secretaría de Fomento, Colonización é Industria de la República Mexicana.—Sección 2.^a.—Número 178.

De conformidad con lo que solicita vd. en su ocurno fechado el 15 de Enero último, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5.^o y 6.^o de la ley de 23 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9.^o y 10.^o de la primera ley citada, que los Sres. Hasam y Moreno se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de pro-

piedad á la marca mercantil denominada "Júpiter," que usan en los envases de la pólvora y dinamita que importan á la República y expenden en su establecimiento ubicado en esta capital.

Dígolo á vd. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurno, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial*, para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Julio 12 de 1900.
—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Adolfo Mújica.—Presente.

Es copia. México, Julio 18 de 1900.—*Gilberto Crespo y Martínez*, Subsecretario.

Diario Oficial, Julio 25 de 1900.
